



EXPEDIENTE: JIN/006/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO
INTERESADO: COALICIÓN "JUNTOS POR MÁS RESULTADOS".

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, suscrito por el Magistrado Presidente, por el cual se turna al Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, el expediente JIN/006/2016, para los efectos del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

-----SEACUERDA:-----

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de la ciudadana Cinthia Yamilié Millán Estrella, representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, sobre la solicitud de registro de coalición para la elección de Gobernador, coalición total para la elección de Miembros de los Ayuntamientos y coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, presentada ante ese Instituto por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificado con el número IEQROO/CG/R-002-16, aprobado el veintisiete de febrero del año en curso. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación. -----

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio del partido promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Chunyaxche número 561, esquina Avenida Universidad, Colonia Zazil-Há, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo y autorizando para oír y recibirlas al ciudadano Gerardo Martínez García. -----

TERCERO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora, en atención que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **1.** Copias simples de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se resuelve sobre la solicitud de registro de coalición para la elección de Gobernador, coalición total para la



elección de miembros de los Ayuntamientos y coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentada ante este órgano electoral, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificado con el número IEQROO/CG/R-002-16; **2.** Copias certificadas del expediente conformado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, con motivo de la solicitud de registro de la coalición para la elección de Gobernador, coalición total para la elección de Miembros de los Ayuntamientos y coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentada ante este órgano electoral, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, constante de cuatrocientas treinta y un fojas útiles; **3.** Informe Circunstanciado y documentos anexos que la Autoridad Responsable debe rendir y **4.** Constancia de Acreditación de la personería del representante del partido Político que represento; así mismo la **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA;** mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; téngase por admitidos y desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable, cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO.- De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha cinco de marzo del presente año suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de veinticuatro horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito de tercero interesado suscrito por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos 431, Colonia Camprestre, Código Postal 77030, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas al ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos; por lo anterior, téngase por presentado el mismo, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

SEXTO.- De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA;** se tienen por presentadas de conformidad en el artículo 34 fracción VI de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Materia Electoral. -----

SÉPTIMO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----